



Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00348-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
NIT 830.089.530-6

APODERADO: LUZ MILENA ORTIZ MORENO
No. 37.556.845 y T.P. No. 234.235
Email: lortizcobranzasbeta.com.co

DEMANDADO: KAROL MELISSA MILLAN LEON
CC No. 1.098.603.056

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, identificada con **NIT 830.089.530-6** en contra de **KAROL MELISSA MILLAN LEON** identificada con **CC No. 1.098.603.056**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 468 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad Davivienda con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde se refleje la dirección de notificación física y electrónica de la entidad accionante.
- Aclare la dirección de notificación electrónica de la entidad demandante, el cual deberá coincidir con el que reposa en el certificado de existencia y representación legal que deberá adosar, como quiera que la indicada en el acápite de notificaciones corresponde a la del apoderado general.
- Aporte la liquidación de los pagos y saldos pendientes, con el fin de verificar los valores que pretende por capita e intereses, como quiera que aquellos no se evidencian en el pagare base de ejecución.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, identificada con **NIT 830.089.530-6** en contra de **KAROL MELISSA MILLAN LEON** identificada con **CC No. 1.098.603.056**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 90** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario